

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro rústico, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin división, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, ser insertadas oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; le da interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Diciembre de 1911)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta en España, haciéndola extensiva, aplicable y obligatoria para todos los efectos civiles, la supresión de días festivos acordada por Su Santidad Pío X en su Constitución ó *Motu proprio* «Supremi disciplina» de 2 de Julio del corriente año.

Art. 2.º En lo sucesivo serán y se tendrán como laborables y hábiles para dichos efectos, los días cuyas festividades religiosas han sido suprimidas, que son las siguientes: Corpus Christi, Purificación de Nuestra Señora, Anunciación, Natividad de la Santísima Virgen, San José, Santiago y los de los Santos Patronos, quedando subsistentes como días festivos, además de todos los domingos, los de la Natividad del Señor, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Asunción de Nuestra Señora, Inmaculada Concepción, San Pedro y San Pablo y Todos los Santos.

Dado en Palacio á 21 de Diciem-

bre de 1911.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 23 de Diciembre de 1911)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que los nuevos Ayuntamientos deberán quedar constituidos el 1.º de Enero próximo venidero, según preceptúa el art. 52 de la vigente ley Municipal; que los Concejales electos presentarán en la Secretaría de los suyos respectivos, con tres días de anticipación á la constitución de aquéllos, las certificaciones-credenciales acreditativas de su derecho, y que la falta de asistencia á la sesión de dicho día, les hace incurrir en la responsabilidad prevista por el art. 15 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los Sres. Alcaldes, por los medios más rápidos de que dispongan, me remitirán copia certificada del acta de constitución, y en caso de que por alguna circunstancia deje de efectuarse, me darán conocimiento de las causas que hayan motivado el incumplimiento de lo prevenido.

León 27 de Diciembre de 1911.

El Gobernador, José Corral y Larre.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Dirección General de 1.º Enseñanza, inserta en la Gaceta de 21 de los corrientes, se ordena á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de la presente circular, remitan á esta Junta sus partidas de nacimiento legalizadas; en la inteligencia que de no hacerlo en el pla-

zo fijado, se les seguirán los perjuicios consiguientes.

León 25 de Diciembre de 1911.

El Gobernador-Presidente, José Corral y Larre

El Secretario, Miguel Bravo.

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por la Excm. Diputación provincial, con arreglo al artículo primero de la ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales comprendidos en el plan aprobado por dicha Corporación en sesión de 1.º de Diciembre de 1911, y que se inserta á continuación, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante este Gobierno civil.

León 26 de Diciembre de 1911.

José Corral y Larre.

PLAN de caminos vecinales aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 1.º de Diciembre de 1911, á los efectos de la información pública interesada por Real orden de 28 de Octubre último y Reglamento de Caminos Vecinales.

Partido de Astorga

- De Morales á Luyego por Val de San Lorenzo y Lagunas
- Magaz (estación de ferrocarril) á Campo de la Lomba por Villagatón
- Odoño á Priaranza de la Valduerma por Truchas y Manzanaeda
- Astorga á San Cristóbal de la Polantera por Nistal y Barrientos

De Santa Marina del Rey á Puente de Orvigo

- Combarros á San Pedro Bercianos por Benavides, Santa Marina del Rey y Villadangos
- Santa Colomba de Somoza al límite de la provincia
- Astorga á Benavides por San Román de la Vega

Partido de La Bañeza

- De Destriana á Palacios de la Val-Valduerna
- La Bañeza á Alija de los Melones
- Manzaneda á enlazar en Nogarajas con la carretera de Riobnegro á la de León á Caboalles
- Torneros de Jamuz al límite de la provincia
- Santa María del Páramo á Valcabado

Partido de León

- De Montejos á Villanueva de las Manzanas, por La Virgen, Onzonilla y Vega de Infanzones
- Ardón á Villadangos por Chozas de Abajo
- la carretera de Adanero á Gijón á Barrio
- Barrio de Nuestra Señora á León por Villaobispo
- Otero de las Dueñas á La Pola
- Montejos á Espinosa de la Ribera á empalmar con el de Espinosa á Riello

Partido de Murias de Paredes

- De Aguasmestas á Faggar
- La Garandilla á Carrizo por Las Omañas
- Los Bayos á Cabrillanes
- Pandorido á Sena
- San Pedro de Luna á Riello
- Senra en el kilómetro 68 de la carretera de León á Caboalles á Murias de Paredes
- Espinosa de la Ribera á Riello por Santa María de Ordás
- Ventas de Corbón á Los Bayos en la carretera de León á Caboalles
- Sena á La Pola de Lena, hasta el límite de la provincia

Partido de Ponferrada

- De Peranzanes á Páramo del Sil

- De Torneo a Igüeda por Noceda
 • San Esteban de Valdeuza á Odo-
 llo
 • Tremor de Arriba á Torre
 • Igüeda á Bembibre por Quintana,
 El Valle y Santibáñez
 • Castropodame á Bembibre, por
 Matachana
- Del kilómetro 55 de la carretera de
 Ponferrada á Orense pasando
 por Vega de Yerres, Castropo-
 dame, Pombriego, Santalavilla-
 villa, Llamas, Castrillo y Encl-
 uedo

Partido de Riudo

- De Acebedo hasta el límite de la
 provincia por Maraña
 • Acebedo á Redpollas
 • Las Salas á Priore por Remolina
 y Tejerina
 • Salto á Huelde por Carande y
 Horcadas
 • Corniero á Argovejo por Cré-
 menes
 • Lois á Salamón
 • Vegamián á Las Salas por Keye-
 ro y Salamón
 • Reyero á Burón
 • Acebedo al Puerto de Tarna por
 La Uña
 • Puerto de Pontón al límite de la
 provincia por Posada de Val-
 deón
 • Besande á la carretera de Pe-
 drosa
 • Portilla á Posada de Valdeón
 • Boca de Huérgano á Cervera del
 río Pisterga hasta el límite de
 la provincia por el puerto de
 Ancares

Partido de Sahagún

- De Almanza á Guardo por Calabe-
 ras de Abajo
 • Villahibiera á Villazanzo por Vi-
 llamizar y Villasellán
 • Joara á Cea
 • Calzada á Villamizar
 • Grajal á Calaberas de Abajo por
 Joara y Villazanzo
 • Vallecillo á la Estación de El
 Burgo
 • Joarilla á Gordaliza por Valdes-
 pino
 • Grajal á Escobar
 • Vallecillo á Mejar de Arriba
 • Almanza á Sañcheros

Partido de Valencia de Don Juan

- De Palanquinos á Matadón por
 Corvillo y Gusendos
 • Ardón á San Pedro de Berclanos
 • Villamañán á Pontecha por Villa-
 calbiel, San Esteban, Villibaño
 y Villegallagos
 • Villabraz á la carretera de Va-
 lencia á Mayorga
 • Mansilla de las Mulas á Gordon-
 cillo por Corvillo y Matanza
 • Valverde Enrique á Fuentes de
 Carbajal por Matanza, Castilla-
 llé y Valdemora
 • Villafar al límite de la provincia

Partido de La Vecilla

- De Cármenes á Valdelugeros
 • La Vecilla al Villar por Tabanero
 • Matallana á La Vid por Villar
 • Barrio á La Vega por Vequemada
 • Lugañ á Valdore por La Erquina
 • Lugañ á Barrio por Cerezales
 del Condado
 • Villanueva del Arbol á La Vecilla

Partido de Villafranca

- De la Estación á Toral de los Vados
 á Friera por Requejo.
 • Burbia á Paradaseca por Valle de
 Fiolledo
 • Paradaseca á Oencia por Trabado
 y Barjas

- De Villafranca al límite de la provin-
 cia por Vega de Espinareda, Va-
 lle de Fiolledo y Candín
 • Arganza á Fresnedo
 • Sobrado en la carretera de Villa-
 franca al Barco de Valdeorras al
 límite de la provincia por Oencia
 • Vega de Espinareda á Fresnedo
 por Otero
 • Trabado á Arnado por Parada
 de Soto, Moral y Melezna
 • Vega de Espinareda á Torneo por
 Berlanga, Tombrío de Arriba y
 Tombrío de Abajo
 • Columbranos en la carretera de
 Ponferrada á La Espina á Vega
 de Espinareda

León 4 de Diciembre de 1911.—
 El Presidente de la Diputación provin-
 cial, *Mariano Alonso*.—Hay un
 sello que dice: Diputación provin-
 cial—León.

COMISIÓN PROVINCIAL
 DE LEÓN

Vistas las reclamaciones produci-
 das contra la elección de Concejales
 del Ayuntamiento de Vega de
 Valcarce últimamente verificadas:

Resultando que D. Manuel Pérez
 Fernández, elector del primer Distrito,
 dice que el Secretario de la Junta
 del Censo se negó á consignar en el
 acta de escrutinio general las protes-
 tas que él y los Vocales de la
 Junta, D. Emilio Núñez y D. Domín-
 go García, quisieron hacer constar
 contra la proclamación de Concejales,
 porque los pliegos presentados
 por dicho Secretario estaban abier-
 tos y no contenían los documentos
 de la elección del Distrito 1.º mts
 que las firmas del Presidente de la
 Mesa y de algunos Interventores,
 por lo que no reúne las formalidades
 del art. 55 de la ley y no pueden tener
 valor ni eficacia, y en su concep-
 to, la Junta no debió hacer la proclama-
 ción de Concejales, máxime cuando
 había candidatos que negaban
 aquella elección, y afirmaban que el
 Secretario tenía los documentos de
 la verdadera:

Resultando que el Interventor don
 Colomán López y el Adjunto don
 Manuel Méndez Nájuez, dicen que
 fueron comisionados por la Mesa
 para entregar en el correo y en la
 Junta municipal del Censo los pliegos
 de la elección, y el Secretario y
 Presidente de dicha Junta se negaron
 á recibirlos, apesar de que esta-
 ban certificados por todos los indi-
 viduos de la Mesa; que el Cartero de
 la Vega también se negó á recibirlos,
 por lo que se vieron obligados á
 llevarlos á Trabado, según justifi-
 can con recibo de la Cartería; que
 los pliegos llegaron en tiempo oportu-
 no á Vega de Valcarce, y no fueron
 presentados en la Junta de escrutinio,
 la cual tuvo en cuenta para
 verificarle, otros pliegos que no
 reunían las condiciones necesarias,
 por lo que piden la nulidad de la
 proclamación, y que se pase el tanto
 de culpa á los Tribunales:

Resultando que el elector D. Domín-
 go López expone los mismos
 hechos, y además dice que el Presi-
 dente no permitió consignar protes-
 tas en el acta, y denuncia que dicho
 Presidente y el Alcalde amenazaban
 á los electores durante la elec-
 ción:

Resultando que D. Manuel Fernán-
 dez y otros electores del Distrito

2.º protestan la elección de éste:
 1.º, porque se presentaron en nú-
 mero de 60, dicen, en el Colegio, y
 no pudieron votar porque encontra-
 ron la puerta cerrada, á pesar de ser
 las diez y de que dentro del local
 había gente; que insistieron en en-
 trar, y cuando lo consiguieron, á las
 once de la mañana, se encontraron
 con que se estaba verificando el es-
 crutinio, sin que hubiera urna, pape-
 letas ni listas de votantes, y solo
 había unos papeles firmados en blan-
 co, que el asesor del Presidente se
 apresuró á recoger; que no quisie-
 ron oír sus protestas y tuvieron que
 abandonar el local por temor á ser
 agredidos ó detenidos; que han in-
 tentado reclamar contra todo esto
 ante el Ayuntamiento, y el Alcalde
 se negó á recibir la reclamación:

Resultando que remitido el expedie-
 nte de la elección, consta que el
 día 5 de Noviembre estuvo abierta la
 sesión de la Junta del Censo, para la
 proclamación de candidatos, dando
 principio á esta proclamación á las
 cuatro de la tarde y verificándose
 sin protesta ni reclamación alguna,
 y que en el acta de escrutinio se
 consignó una protesta formulada por
 los candidatos D. Domingo López,
 D. Nicolás Santín y D. José Soto
 Cela, en la cual dicen que los votos
 que se consignaron en el acta de votación
 del Distrito 1.º, no son los que
 obtuvieron, porque se ha sustituido
 el acta verdadera por otra, habiéndose
 celebrado el escrutinio del Distrito
 2.º sin protesta ni reclamación
 alguna:

Considerando que á los escritos
 de reclamaciones pidiendo la nulidad
 de la elección, no se acompaña
 prueba documental alguna con la
 solemnidad requerida por la ley,
 á fin de que pueda desvirtuar los he-
 chos consignados en el expediente
 electoral, y por tanto, según las Rea-
 les Ordenes de 20 de Febrero y 18 de
 Septiembre de 1885 y 23 de Junio
 de 1890, las alegaciones de los electo-
 res carecen de eficacia para justifi-
 car la nulidad de una elección y
 coacciones cometidas para que los
 electores no votaran libremente:

Considerando que con las protes-
 tas unidas al acta de escrutinio ocu-
 rre lo mismo que con los escritos
 presentados ante esta Comisión, es
 decir, que no se justifican los he-
 chos que en ellos se relatan con do-
 cumentación alguna probatoria, y en
 cambio al expediente electoral se
 acompañan los sobres que contenían
 los pliegos recibidos de las Seccio-
 nes certificadas, las cubiertas por
 todos los interventores y Presidentes
 de las Mesas, desvirtuándose las alega-
 ciones de los reclamantes y cumpliéndose
 con lo establecido en el art. 51 de
 la vigente ley Electoral:

Considerando que del acta de vo-
 cación del Distrito 2.º no aparece que
 la elección fuera interrumpida, y que
 comenzó á las ocho de la mañana,
 hasta las cuatro de la tarde, sin que
 contenga protesta alguna, y firmada
 por todos los Interventores y Adjun-
 tos; por lo que esta Comisión, en
 sesión de hoy, acordó declarar válidas
 las elecciones verificadas en 12
 de Noviembre último en el Ayunta-
 miento de Vega de Valcarce y proclama-
 dos los Concejales siguientes: por el
 Distrito 1.º, D. Nicolás Santín Álvarez,
 D. José Soto Cela y D. Manuel Fernández Martín, y por
 el Distrito 2.º, D. Manuel López

González, D. José González Suárez
 y D. Babino Lolo Monraco.

Y disponiendo el art. 6.º del Real
 decreto de 24 de Marzo de 1891 que
 estos acuerdos se publiquen en el
 BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo
 de quinto día, ruego á V. S. se sirva
 disponer la inserción del mismo en
 el BOLETÍN, á fin de que quede
 cumplimentada dicha legal disposi-
 ción, así como la reclamación en forma
 á los interesados; advirtiéndoles
 el derecho de alzarse ante el Mi-
 nisterio de la Gobernación en el término
 de diez días, con arreglo al artículo
 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 León 27 de Diciembre de 1911.—El
 Vicepresidente, *Isaac Balthuena*.—
 El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta pro-
 vincia.

Vista la instancia de D. Manuel
 Rodríguez Fernández, elector del
 Ayuntamiento de Valle de Fiolledo,
 reclamando contra la proclamación
 de Concejales verificada en dicho
 Ayuntamiento en el día 5 de Noviem-
 bre último:

Resultando que el recurrente dice
 que el día 5 de Noviembre se
 reunieron en sesión varios individuos
 bajo la presidencia de D. Luis Díaz
 Álvarez, é hicieron la proclamación
 de Concejales con arreglo al art. 29
 de la ley Electoral, y siendo manifiesto
 que esta Junta dejó de funcionar
 desde que en 1910 se constituyó
 otra, que es la que funciona legítima-
 mente y al amparo de la ley, llevó
 á efecto también la proclamación
 de Concejales con arreglo al citado
 art. 29, debe declararse la nulidad
 de la primera proclamación, pasando
 el tanto de culpa á los Tribuna-
 les, y la validez de la segunda:

Resultando que remitido el expedie-
 nte, sólo aparece el acta de la
 sesión de proclamación, hecha en
 una casa particular, bajo la presi-
 dencia de D. Francisco Álvarez Al-
 varez, y con asistencia de varios Vocales
 y del Secretario del Juzgado
 municipal, que actuó como Secre-
 tario de la Junta:

Resultando que al expediente se
 acompañan los siguientes documen-
 tos: una certificación del Secretario
 de la Junta, en la que se hace constar
 que ésta se halla compuesta del
 Presidente, D. Francisco Álvarez y
 Álvarez, y de los Vocales, D. Juan
 Reñán López (Vicepresidente), don
 Manuel González Álvarez, D. Lorenzo
 Álvarez Rubio, D. Alonso
 González Frente, D. José González
 Martínez y D. Juan López
 López, y una certificación de un
 acuerdo del Ayuntamiento, adoptado
 en 15 Octubre, en virtud del cual se
 celebran las sesiones y todos los actos
 del Ayuntamiento en la casa propia
 de D. José Álvarez, en la calle
 del Soto, mientras se hacen las
 obras de reparación que se están
 realizando en la Casa Consistorial:

Resultando que en dicha casa es
 donde se reunió la Junta del Censo
 en 5 de Noviembre, bajo la presi-
 dencia de D. Francisco Álvarez Al-
 varez, y llevó á cabo la proclamación
 de Concejales, sin que se remita nin-
 guno otro documento en el que apa-
 rezca que funcionó otra Junta y que
 hizo otra proclamación distinta:

Considerando que según la certifi-
 ficación que se acompaña, la Junta

que se constituyó bajo la presidencia de D. Francisco Alvarez, es la legalmente constituida, y así debe entenderse al funcionar como Secretario el que la ley determina en su artículo 11, ó sea el del Juzgado municipal, y cuando implícitamente ha sido reconocida su legalidad por Real orden de 15 de Julio del corriente año:

Considerando que hecha otra proclamación por individuos que no tenían la representación legal que ostentaban, no puede en modo alguno darse validez á los actos por esta Junta ilegal realizados:

Considerando que según determina el art. 22 de la vigente ley Electoral, los Colegios deben de establecerse preferentemente en los edificios públicos, precepto que ha venido cumpliéndose por la Junta municipal del Censo de Valle de Finolle, hasta que, por inminente ruina, el Ayuntamiento se trasladó á una casa particular, donde vino celebrando sus sesiones ordinarias, y la Junta municipal del Censo para acomodarse á lo establecido en el art. 28 de la ley citada, celebró la sesión de proclamación de Concejales en el mismo edificio en que la Corporación municipal celebraba sus sesiones:

Considerando que el acta de sesión celebrada en 8 de Noviembre último, presidida por D. Francisco Alvarez Alvarez, aparece efectuada la proclamación de candidatos y designación de electos sin protesta ni reclamación de ninguna especie; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Valle de Finolle, presidida por D. Francisco Alvarez Alvarez.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 28 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Benito Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Junta municipal del Censo electoral de Canalejas

La Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha nombrado Presidente de la Mesa electoral de este Distrito para el bienio de 1912 á 1913, al elector D. Segundo Fernández Polvorinos, y para Suplente, D. Juan Santiago Rojo.

Canalejas 22 de Diciembre de 1911.—El Presidente de la Junta, Marcos Fernández.

Don Isidro Falcón y Otero, Secretario del Juzgado municipal de San Adrián del Valle, y por lo tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de la sesión

celebrada por esta Junta en 19 de Octubre del año actual, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio de 1912 á 1913, dice literalmente así:

«En el margen: sesión del día 19 de Octubre de 1911.—Señores individuos: D. Clemente Blanco Otero, D. Bernardo Blanco Rascon, D. Ramón Pisabarro Cordero y D. Eugenio Fernández Guerrero.—Dentro: en San Adrián del Valle, á las doce de la mañana del día 19 de Octubre de 1911, previa citación individual, con expresión del objeto que debía tratarse, y bajo la presidencia de D. Eustasio Cordero Valverde, los señores anotados al margen procedieron á verificar el sorteo que previene el párrafo 5.º del art. 12 de la ley Electoral vigente, de los Vocales que les corresponde entrar á formar parte de la Junta municipal del Censo, resultando designados por la suerte: como mayor contribuyente, D. Tomás Blanco Otero, y como industrial, D. Vicente Alvarez López; como Concejal, D. Angel Gutiérrez Ramos, y como Suplentes de éstos: del primero, D. Fabián Ramos Valverde, y del D. Angel, D. Felipe P. Valverde, no nombrando Suplente del D. Vicente por solo haber otros dos industriales, que son: D. Eugenio Fernández, que acaba de cesar, y el Secretario, don Isidro Falcón y Otero.

Y no habiendo ninguno de los individuos de Jefes ni Oficiales del Ejército retirados ni Oficiales de la Administración, en este pueblo, entra á formar parte de la Junta, como ex-Jefe municipal, D. Julián Otero Cadenas, cesando en el cargo don Santiago González López y D. Clemente Blanco Otero, como contribuyentes por territorial, y como industrial, D. Eugenio Fernández Guerrero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman todos los concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico, —Eustasio Cordero.—Clemente Blanco Otero.—Bernardo Blanco.—Ramón Pisabarro.—Eugenio Fernández.—Isidro Falcón y Otero.»

Así resulta de la referida acta; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, en San Adrián del Valle á 20 de Diciembre de 1911.—Isidro Falcón y Otero.—V.º B.º: El Vicepresidente en funciones, Eustasio Cordero.

Junta municipal del Censo electoral de San Esteban de Nogales

Don Luis Gutiérrez Carracedo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Esteban de Nogales.

Certifico: Que según aparece de la sesión celebrada por esta Junta el día 22 de Octubre último y demás antecedentes obrantes en esta Secretaría, quedan designados para formar la expresada Junta durante el bienio próximo, los señores siguientes:

Presidente

D. Luis Prieto Chano.

Vicepresidentes

D. Silvestre del Río, Concejal.

D. Celestino Casado, ex-Juez.

Vocales

D. Juan Pérez Lobo.

D. Isidro Alonso Bailez.
D. Venancio Huerga Mateos.
D. José Alija Rodríguez.

Suplentes

D. José Cidón López.
D. Benito Prieto Pérez.
D. Miguel del Río Alija
D. Francisco Bailez Martínez.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos de lo prevenido en la ley Electoral, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en San Esteban de Nogales á 20 de Noviembre de 1911.—Luis Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Fidalgo.

Don Prudencio Nachón Trilana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de las Manzanas.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral celebrada por dicha Junta en 1.º de Octubre último, para la renovación bienal de la misma, han sido designados por la suerte los señores siguientes:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería: D. Rodrigo Treceño Martínez y D. Saturnino Morala Marcos
Suplentes por igual concepto: don Román Jiménez González y D. Santiago Martínez Martínez.
Vocal, como ex-Jefe municipal, D. Juan Marcos Murala.

Vocales en el concepto de industrial: D. Bernardo Villalobos Barrera y D. Alejandro Alegre Fernández
Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villanueva de las Manzanas á 22 de Noviembre de 1911.—Prudencio Nachón.—V.º B.º: El Presidente, Anselmo Marbán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª del núm. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público por el presente que la Junta municipal acordó en sesión de 22 del que rige, instruir el oportuno expediente de propuesta de arbitrios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, á fin de obtener los recursos necesarios para salvar el déficit del presupuesto.

Lo que se anuncia para que los vecinos que se crean perjudicados por la propuesta, puedan reclamar contra la misma en término de diez días, contados desde la fecha del presente, por medio de instancia dirigida á esta Alcaldía.

León á 27 de Diciembre de 1911.
El Alcalde, Alfredo Bartha.

Alcaldía constitucional de Matallana

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por los plazos reglamentarios, el reparto de consumos para 1912 y el padrón de cédulas personales; pasados los cuales

no se admitirán las que se presenten.

Matallana 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Se halla de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, el reparto de consumos para 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Villaselán 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Benito Pacho.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Se hallan confeccionados los padrones de cédulas personales para el año próximo de 1912, y puestos de manifiesto al público por el término de quince días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales para el año de 1912, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieren procedentes.

Ardón 18 de Diciembre de 1911.
El primer Teniente Alcalde, Manuel Ordás.

Alcaldía constitucional de Villacé

Con el fin de que puedan ser revisados y oír reclamaciones, quedan expuestos al público por término de quince días, diez y ocho, respectivamente, el presupuesto municipal ordinario, la matrícula industrial y los repartos de rústica y urbana: todo para el año de 1912.

Villacé 20 de Diciembre de 1911.
El Alcalde, Antolín Alvarez.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Se halla expuesto al público en Secretaría por ocho días, el repartimiento de consumos de 1912, y aprovechamientos del mismo año; durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen justas, teniendo lugar las resoluciones á los diez días.
Brazuelo 21 de Diciembre de 1911.
El Teniente Alcalde, Isidro Calvo.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.
Soto y Amio 24 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Se halla terminado y expuesto al

público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos, formado para el año próximo de 1912.

Vallecillo 14 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Andrés Agúndez

Alcaldía constitucional de Villamizar

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Villamizar 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Deogracias de Vega.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Grajal de Campos 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Don Miguel Ordás Alvarez, Alcalde constitucional de Ardón.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.^a de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1912, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Especies: paja y leña.—Unidad de 100 kilogramos: 6.892.—Precio medio en unidad: 2 pesetas.—Arbitrios en unidad: 50 céntimos.—Consumo calculado durante el año: 6.892 unidades.—Producto anual: 5.446 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado

en la regla 2.^a de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878,

Ardón 18 de Diciembre de 1911. El primer Teniente Alcalde, Manuel Ordás.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1912, se halla expuesto público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden examinarlo todos los municipales y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; bien entendido, que el octavo se reunirá la Junta para resolverlas, y no se admitirán más que las presentadas.

Villaturiel 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Blanco

Alcaldía constitucional de Sancedo

Los repartos de consumos y arbitrios formados para 1912, se hallan al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravios.

Sancedo 23 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Carlos Arroyo.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminados el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos, formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; después de los cuales no serán admitidas.

Villadecanes 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Valle.

Alcaldía constitucional de Valdemia

Para oír las reclamaciones que puedan presentarse, quedan expuestos al público por ocho días, el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1912, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues transcurridos se remitirán á la superior aprobación.

Valdemora 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alonso.

Alcaldía constitucional de Cabrerol del Río

Terminados el reparto de consu-

mos y arbitrios de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de oír reclamaciones

Cabrerol del Río 23 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

Alcaldía constitucional de Villamandos

El repartimiento de consumos y demás recargos formados por la Junta municipal para el año de 1912, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en indicado plazo las reclamaciones de agravios todo aquel que se crea perjudicado; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamandos 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Anastasio Huerga

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por ocho días, en la Secretaría municipal, los repartimientos de consumos y arbitrios para el próximo año de 1912.

Valdefuentes del Páramo 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Salvador Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Terminado el reparto de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, á fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Valdevimbre 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Calvo Nieto Miguel, domiciliado en Rivas de la Valduerna, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración en causa por sustracción de habas, seguida de oficio.

La Bañeza 19 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Anesio García

Don Ponciano Garrido Barrientos, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—Sres. D. Ponciano Garrido, Juez; D. Andrés Paniagua y D. Domingo Paniagua, Adjuntos. En Izagre, á veintidós de Diciembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal de este término, formado con los señores del margen, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Lucinio Ruano Llorente, de estado casado, mayor de edad, jornalero, y de esta vecindad, contra D. Eduarda Bajo Garrido, que lo es de Grajal de Campos, en rebeldía, sobre pago de cincuenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos de trabajos que le ha prestado á sacar piedra en este término, gastos y costas;

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Eduardo Bajo Garrido, á que á los tres días de ser firme esta sentencia, pague á D. Lucinio Ruano Llorente, la suma de cincuenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, imponiéndole además las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, si el demandante no opta por que se le notifique personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ponciano Garrido.—Andrés Paniagua.—Domingo Paniagua.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Tribunal que la suscribe, ante el infrascrito Secretario habilitado.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en Izagre á veintidós de Diciembre de mil novecientos once. Ponciano Garrido.—Ante mí, Alberto Paniagua.

AÑO 1911

Imp. de la Diputación provincial